

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL EN
MENORES DE EDAD**

WENDY JOHANA CAJAS ESCOBAR

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL EN
MENORES DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WENDY JOHANA CAJAS ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis Martínez Zúñiga

Vocal: Lic. Héctor Manfredo Maldonado

Secretario: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara González

Vocal: Lic. Saul Sigfredo Castañeda

Secretario: Lic. Hugo Rigoberto Mira González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de enero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WENDY JOHANA CAJAS ESCOBAR, con carné 200919605,
 intitulado LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL EN MENORES DE EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA OREZIGANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 01 / 2018.

Juan Carlos Ríos Arévalo
 Asesor(a)
 Licenciado
 Juan Carlos Ríos Arévalo
 Abogado y Notario





Lic. Juan Carlos Ríos Arévalos
Abogado y Notario

Guatemala, 06 julio de 2018.

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Estimado Lic. Orellana Martínez:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento en fecha 11-01-2016, he procedido a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller WENDY JOHANA CAJAS ESCOBAR, intitulado:

“LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL EN MENORES DE EDAD”, el cual se modificó por: **“MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL EN MENORES DE EDAD”** posterior a llevar acabo las respectivas modificaciones.

Para el efecto, describo a continuación algunas opiniones respecto del trabajo de tesis mencionado:

EN RELACIÓN AL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS

El trabajo de investigación cumple con los parámetros del método científico, siendo también pertinente y acorde a la temática del plan preliminar de investigación.

RESPECTO A LA METODOLOGÍA Y LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS

Se utilizaron los métodos de investigación y técnicas necesarias para este tipo de investigación, siendo éstos deductivo y analítico, así como las técnicas bibliográficas y documentales para la indagación respectiva.



REFERENTE A LA REDACCIÓN

Se apega a las normas establecidas en el normativo para la elaboración de tesis, redactada en forma coherente y lógica con relación al tema investigado.

EN CUANTO A LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la conclusión discursiva se encuentra la consumación de la investigación realizada, misma que se encuentra acorde al tema, señalando de forma clara y concreta el objeto de la investigación, en donde se pudo establecer la necesidad de implementar medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal en menores de edad ante la comisión de delitos.

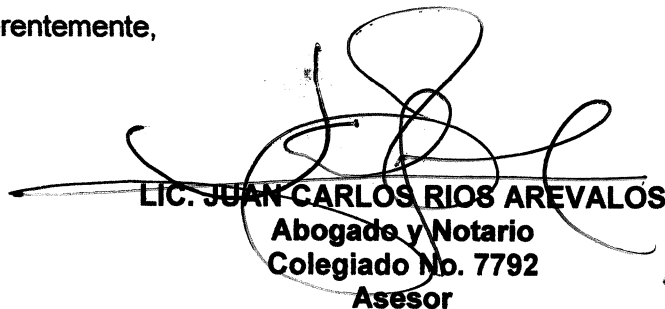
Y FINALMENTE EN RELACIÓN A LA BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Las fuentes bibliográficas consultadas en la realización del presente trabajo de tesis, fueron diversas y actualizadas en el tema investigado y se respetaron los cambios sugeridos por mi persona.

Declaro no ser pariente del estudiante en ningún grado que establece la ley.

Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Además, hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley con la bachiller **Cajas Escobar**, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a que la bachiller **Wendy Johana Cajas Escobar** opte por el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

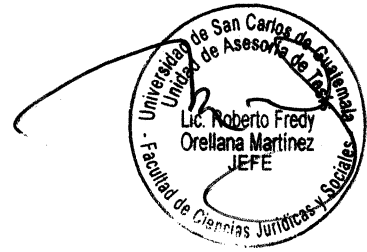
Deferentemente,


LIC. JUAN CARLOS RIOS AREVALOS
Abogado y Notario
Colegiado No. 7792
Asesor

Licenciado
Juan Carlos Rios Arévalo
Abogado y Notario



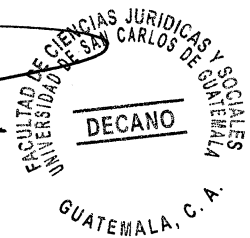
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY JOHANA CAJAS ESCOBAR, titulado MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL EN MENORES DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme el regalo de la vida, sabiduría, perseverancia y ser la luz que guía mis pasos para cumplir este anhelo tan importante en mi vida.

A MIS PADRES: Mario Cajas Montenegro (+) y Reyna Escobar Rodríguez, por su amor incondicional, su constante paciencia al guiarme a lo largo de mi vida, por enseñarme el valor de la perseverancia. Gracias por ser mi fortaleza, mi tesoro más grande en mi vida y por estar allí desde el primer día que inicie este sueño, les agradezco por todos aquellos esfuerzos que tuvieron que hacer para que el día de hoy este realizándome como profesional. Pero especialmente por creer en mí y levantarme pese a los obstáculos que nos ha tocado superar juntos; ¡los amo mis dos ángeles!

A MIS HERMANOS: José Geovany, Marlyn Carolina, Juan Carlos y Sandra Patricia, por aguantarme mis locuras y vivirlas conmigo, por ser mis compañeros en este sueño, por apoyarme en los momentos de dificultad a largo de mis pasos en esta trayectoria profesional; ¡casi nunca se los digo, pero los amo!

A MIS ABUELOS: Por sus sabios consejos, pero en especial a Juana Pereira (+), por ser como una madre y mi ángel que me guía desde el cielo.



A MI FAMILIA:

Por su constante apoyo a lo largo de mi vida y su amor incondicional.

A MIS AMIGOS:

Por ser parte importante de mi vida y estar en las buenas y en las malas a lo largo de esta vida.

A USTEDES:

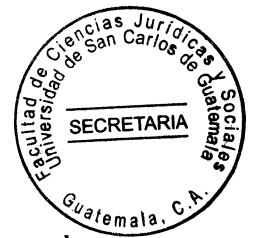
Gracias, por acompañarme en este día tan especial para mí.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, de la cual me siento orgullosa de pertenecer y por la oportunidad de servirle a mi patria por medio de mis conocimientos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por permitirme tener honor de egresar de esta casa de estudio.



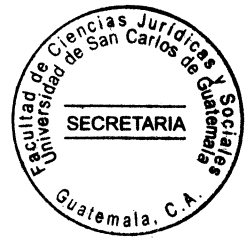
PRESENTACIÓN

Se presenta una investigación cualitativa, en la cual se observan las consecuencias que produce el no ejecutar efectivamente medidas de prevención, para lograr disminuir la incidencia criminal en cuanto a los menores de edad, provocando año con año el aumento de la cantidad de jóvenes que se integran a bandas delincuenciales, cometiendo hechos que trasgreden la ley penal.

El trabajo pertenece al área cognoscitiva del derecho penal y procesal penal, puesto que los adolescentes y jóvenes menores de edad tienen conductas que violan las leyes de tipo penal, las cuales están tipificadas como delitos, o en su caso se denominan trasgresiones, pero que de igual manera no dejan de ser del ámbito del derecho penal y de aplicárseles procesos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual es ley específica del derecho penal.

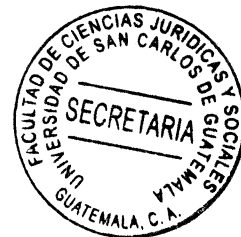
La investigación se realizó, en cuanto al espacio geográfico en Guatemala; y en cuanto a la temporalidad, del año 2013 al año 2017, período en el que se ha incrementado la cantidad de menores de edad que se encuentran involucrados en violaciones a la ley.

El objeto de la presente tesis, es la aplicación de medidas preventivas, y el sujeto los menores de edad en la participación de hechos ilícitos. Como aporte se propone invertir en programas y estrategias de prevención, que en procesos de readaptación social, los cuales no son efectivos, puesto que en el momento en el cual el menor de edad se inserta de nuevo a la sociedad generalmente vuelve a delinquir.



HIPÓTESIS

De acuerdo a la elaboración del plan de investigación presentado se estableció la hipótesis siguiente: La falta de regulación legal en materia juvenil ha generado una alta tasa de criminalidad, por lo cual es necesario crear los mecanismos legales que fortalezcan el sistema judicial, creando medidas preventivas que ayuden a disminuir el nivel de criminalidad en los jóvenes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis fue validada, mediante los métodos analíticos, deductivos e inductivos y las técnicas documentales y bibliográficas; logrando corroborar con el análisis de la investigación, que los acontecimientos que han surgido durante los años 2013 al 2017, con respecto al involucramiento de menores de edad en procesos penales por transgresiones a la ley penal, determinan la necesidad que existe de realizar estrategias o programas que estén destinados a prevenir la incidencia criminal de los menores de edad, con el objetivo que Guatemala cuente con gente joven comprometida con su país y que con ello pueda forjar un mejor futuro para las siguientes generaciones. Con dichas medidas se busca que un joven, en lugar de ser sometido a un proceso penal, se esté capacitando para ser un buen profesional, y que con tal profesión u oficio pueda desarrollarse de manera integral



ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Nacimiento y evolución.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Denominaciones.....	5
1.4. Naturaleza.....	6
1.5. Contenido.....	7
1.6. Fines.....	10
1.7. Características.....	10
1.8. Clases.....	11
1.9. Relación con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas.....	12
1.10. Principios constitucionales y doctrinales que fundamentan.....	15

CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco.....	21
2.1. Derecho procesal.....	21
2.1.1. Características.....	22
2.1.2. Fuentes.....	22
2.2. Derecho procesal penal.....	23
2.2.1. Principios.....	23



2.3.	Proceso penal.....	29
2.3.1.	Sistemas procesales penales.....	30
2.3.2.	Fines del proceso penal.....	31
2.3.3.	Sujetos y auxiliares procesales.....	33
2.4.	Etapas del proceso penal guatemalteco.....	33

CAPÍTULO III

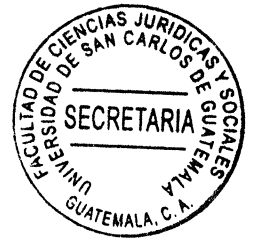
3.	Los menores de edad en el marco penal guatemalteco.....	45
3.1.	Menores de edad.....	45
3.1.1.	Protección.....	47
3.1.2.	Vulnerabilidad frente a la violencia y su participación en ella.....	51
3.1.3.	Trasgresor de la ley penal.....	53
3.1.4.	Legislación aplicable en la ley penal	55
3.2.	Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	56

CAPÍTULO IV

4.	Medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal en los menores de edad.....	71
4.1.	Definiciones general.....	72
4.2.	Situación actual en Guatemala.....	73
4.3.	Aportaciones de la encuesta	76
4.4.	Estrategias para erradicar la incidencia criminal de los jóvenes.....	77



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	87
ANEXOS.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, en los últimos años, ha aumentando de forma alarmante la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad en la comisión de hechos ilícitos, pasando a ser un problema que genera una gran preocupación social, tanto por su incremento en cantidad, como en la progresividad de los delitos, esta problemática afecta a toda la sociedad guatemalteca, independientemente de la posición social y económica. Las conductas que desarrollan ahora los menores de edad son, en gran parte, a causa de la falta de oportunidades educativas y laborales que les permitirían lograr un desarrollo integral como persona.

Como objetivo general se presentó: analizar como el Estado de Guatemala ha fallado en relación a fomentar de que los menores de edad sean fortalecidos por medio de incentivos, como proyecciones de motivación personal y colectiva. Como objetivos específicos se establecieron: indicar la necesidad de crear programas en el ámbito educativo y laboral para ocupar el tiempo libre de los menores de edad propensos a involucrarse en hechos ilícitos, y analizar la complejidad del problema de la delincuencia juvenil y sus repercusiones en la sociedad guatemalteca; los cuales lograron cumplirse conforme lo previsto.

El derecho penal, como ciencia del derecho se encarga de estudiar todas aquellas normas jurídicas que regulan la facultad que tiene el Estado de castigar los delitos, determinando la pena a aplicar, también estudia todos los hechos ilícitos, ya sea faltas o penas, previamente establecidos en la ley como tal. Por otro lado, el derecho procesal penal, también ciencia del derecho, se encarga de estudiar los procedimientos que se deben aplicar a las personas que comenten un hecho señalado en la ley como delito o falta. Sin embargo, el problema acerca de la delincuencia, que día a día se



observa en Guatemala se debe a la falta de efectivas medidas preventivas encaminadas a disminuir la incidencia criminal de los menores de edad.

La tesis consta de cuatro capítulos, desarrollando en el primero, el derecho penal; en el segundo, el proceso penal guatemalteco; en el tercero, los menores de edad en el marco penal guatemalteco; y, en el cuarto, las medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal en menores de edad.

Se utilizaron diferentes métodos, como: el analítico, útil para estudiar el derecho penal y el proceso penal guatemalteco, tomando en cuenta cada una de las etapas del procesos penal tanto para mayores de edad como menores de edad trasgresores de la ley penal, así como, la situación actual que presenta el país y de la cual deviene la problemática juvenil ante su participación en la delincuencia; el inductivo para demostrar la afirmación de la hipótesis, es decir, comprobar el problema y la solución objeto de la presente investigación. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis de la bibliografía relacionada con el tema.

La investigación tiene como finalidad realizar un estudio tanto jurídico como social, con el objetivo de establecer la necesidad de aplicar medidas preventivas, como programas o estrategias por parte del Estado, para evitar que aumente la participación de menores de edad en violaciones a la ley penal. Esperando que sea un gran aporte en el ámbito legal y social para Guatemala, y que con ello se pueda alcanzar un bienestar para toda la población.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

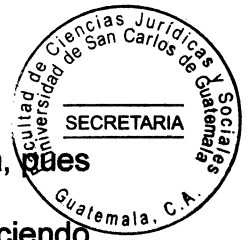
El derecho penal, es una rama del derecho público caracterizada por su dinamismo, se modifica conforme a las situaciones sociales que originan la necesidad de ir reformando, en muchas ocasiones, la legislación en esta rama del derecho.

1.1. Nacimiento y evolución

Desde la estancia del ser humano en la tierra, ha existido la necesidad de regular el comportamiento de los seres humanos en sociedad, con el objetivo de poder controlar sus conductas y proteger al grupo social, en caso de que esos actos produzcan algún tipo de daño.

Según Griselda Amuchategui, citada por Fredy Enrique Escobar Cárdenas, dice que “el hombre todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a los demás; por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, la violencia física ejercida sobre una mujer, etc. De ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica”.¹ El derecho penal día a día evoluciona de acuerdo a la realidad, pasando por cada una de las épocas siguientes:

¹ **Compilaciones de derecho penal, parte general.** Pág. 5

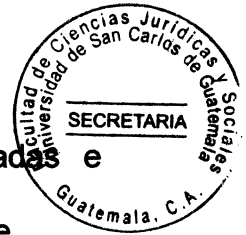


a. Época de la venganza privada: esta época se destacó como la época bárbara, pues el que se sentía ofendido en sus derechos se defendía individualmente, haciendo justicia con su propia mano. Para frenar esa justicia, en esta época aparecieron dos limitantes:

- Se le denominó la “Ley del Talión”, bajo la regulación de esta ley, no podía devolverse al delincuente un mal mayor al causado a su víctima, reconociendo de esta manera que el ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido.
- Se le denominó también “La Composición”, a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de venganza.

b. Época de la Venganza Divina: esta época sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal era ejercitada en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, quienes generalmente eran sacerdotes que representando la voluntad divina administraban justicia.

c. Época de la Venganza Pública: esta es una de las épocas más sangrientas, pues el poder público ejerce la venganza en nombre de la sociedad o de los individuos, cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. Se caracterizó

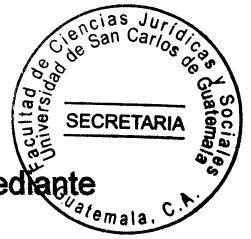


porque las aplicaciones de las penas eran totalmente desproporcionadas e inhumanas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tortura y se castigaba con crueldad.

- d. **Época o Período Humanitario:** en esta época se humanizan las penas, ya es considerada la dignificación de la persona.
- e. **Época Científica:** se crean doctrinas y teorías para analizar el por qué de la conducta humana. Esta época existe hasta la crisis del derecho penal clásico, que consideraba al derecho penal como una disciplina única, general e independiente al estudio del delito, y de la pena desde un punto de vista estrictamente jurídico.
- f. **Época Moderna:** en esta época se considera al derecho penal como una ciencia eminentemente jurídica, relacionada al delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y las ciencias penales o criminológicas con el mismo objeto de estudio, desde un punto de vista antropológico o sociológico. De igual manera, en esta época se codifica el derecho penal.

1.2. Definición

El autor Fredy Escobar cita diversas definiciones sobre el derecho penal, entre ellas la de Sáinz Cantero, que indica: "Es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y aplicar



penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hechos de una determinada intensidad”.²

El derecho penal “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³

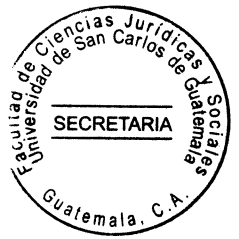
El derecho penal desde un punto de vista subjetivo (*ius puniendi*), se puede definir como: la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinando los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes a las medidas de seguridad.

Desde un punto de vista objetivo (*ius poenale*) el derecho penal se define como: el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; determinando en abstracto los delitos, las penas y medidas de seguridad.

En sus inicios, el poder punitivo del Estado era considerado como un poder derivado de la misma soberanía del Estado, por lo que, podía dictar leyes penales, organizar el

² *Ibid.* Pág. 17

³ Jiménez de Asúa, Luis. *Introducción al derecho penal.* Pág. 5



sistema judicial, condenar y ejecutar las sanciones.

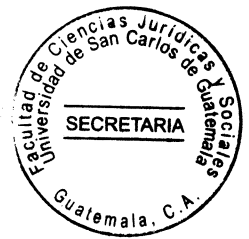
Desde un punto de vista sustantivo, adjetivo y ejecutivo el derecho penal se define así:

- a. Derecho penal material o sustantivo: se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal (delito, delincuente pena y medida de seguridad).
- b. Derecho procesal o adjetivo: es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal, para llegar a la emisión de una sentencia, la deducción de responsabilidades y la imposición de una pena, aplicando de esta manera el derecho penal sustantivo o material.
- c. Derecho penal ejecutivo o penitenciario: es el conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto.

1.3. Denominaciones

Para esta rama del derecho, no solamente se ha utilizado el nombre de derecho penal, sino también se le ha denominado como derecho:

- a. Penal.
- b. Criminal.



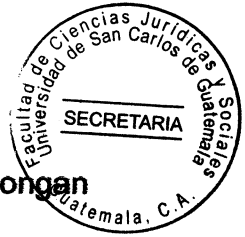
- c. Represivo.
- d. Determinador.
- e. De prevención.
- f. Protector de los criminales.
- g. Protector de la sociedad.
- h. De lucha contra el delito.
- i. De defensa social.

Entre las denominaciones que más aceptación han tenido son:

- a. Derecho penal, utilizado en Guatemala.
- b. Derecho criminal, utilizado en Estados Unidos de América y en Europa.

1.4. Naturaleza

El derecho penal es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno productor de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, por ello, se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza pública. "El derecho penal de hoy es un derecho público, porque



sólo el Estado es capaz de crear normas que definan los delitos y que impongan sanciones en holocausto al apotegma liberal: *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

Esta característica excluye la posibilidad de considerar el llamado derecho disciplinario que ejercen las sociedades privadas y hasta las corporaciones públicas un derecho punitivo propiamente dicho”.⁴

Se puede establecer que el derecho penal es de naturaleza pública, pues solo el Estado está facultado para crear las normas que califiquen los hechos considerados como delictivos, y que impongan las sanciones respectivas, teniendo como fundamento el principio de legalidad.

1.5. Contenido

Para el estudio del contenido del derecho penal se divide en:

- a. Parte general.
- b. Parte especial.

El contenido del derecho penal se divide de igual manera que la mayoría de códigos

⁴ *Ibid.* Pág. 14



penales, entre ellos el Código Penal guatemalteco, decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

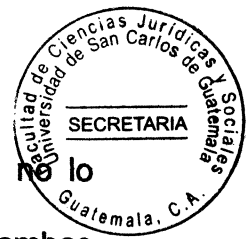
“Según la manera cómo se estructuran los códigos penales modernos, se distingue el derecho penal general del derecho penal especial. El primero, está limitado a los ámbitos de la aplicación de la ley penal, define los elementos esenciales del delito y determina los límites y el tipo de las sanciones penales. El derecho penal especial describe los actos delictuosos e indica la pena que debe imponerse al responsable.

El estudio de la parte general está muy desarrollado y la teoría del delito constituye un ejemplo del refinamiento dogmático alcanzado. En cuanto al derecho penal especial es de lamentar la falta de análisis sistemáticos orientados a integrar a completar los tipos legales mediante la elaboración de principios o de criterios generales”.⁵

La parte general del derecho penal se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad.

Para Gonzalo Quintero Olivares “la parte general se puede deducir que un delito es un hecho descrito por una ley previa como tal que ha de ser además antijurídico y ser

⁵ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas del derecho penal.** Pág. 2



cometido por una persona de la que se pueda decir que le era exigible que no lo hiciera, y que, por todo ellos se le aplicará una pena o medida de seguridad o ambas cosas. Pero sólo contemplando los delitos en particular es posible entender qué es la comisión del delito, en qué momento ésta se consuma o perfecciona, cosa que depende de la estructura de cada delito, cuáles son los bienes jurídicos que el derecho positivo ha decidido proteger, si es o no posible el delito intentado respecto a todos o parte de los delitos, etc.”⁶

La parte especial, se ocupa propiamente de los ilícitos penales, tanto de los delitos como de las faltas, también de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete. En Guatemala, específicamente en el Código Penal se encuentra regulada esta parte en el libro segundo y tercero.

“...resulta evidente que el alcance y la problemática interna, que tiene cada uno de los elementos de la teoría del delito, no pueden ser plenamente explicados ni comprendidos prescindiendo de la parte especial, que ha de estar permanentemente ensamblada con la parte general. Hay que advertir, por último, qué problemas fundamentales del derecho penal, aunque no concernientes a la teoría del delito y de la pena, viven exclusivamente en el dominio de la parte especial. Así por ejemplo, los conceptos penales de violencia, moral, vida, libertad, fuerza, engaño, fraude, verdadero y falso, etc., conceptos todos que configuran respectivamente una pluralidad de delitos

⁶ Parte general del derecho penal. Pág. 90



pero que en sí mismos pretenden constituirse como unívocos para todo el sistema, lo cual no siempre sucede, dando lugar a las consiguientes contradicciones y antinomias, pero eso ya es otro problema".⁷

1.6. Fines

El fin primordial del derecho penal es de mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena.

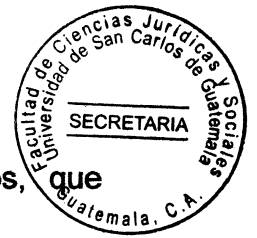
Teóricamente el derecho penal tiene como fines prevenir, rehabilitar y sancionar. Sin embargo, en la práctica el derecho penal está en crisis puesto que no se logra cumplir con ninguno de los fines respectivos.

1.7. Características

Entre las características del derecho penal, se encuentran:

- a. Es una ciencia social y cultural, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es una ciencia del deber ser y no del ser.

⁷ **Ibid.** Pág. 91



- b. Es normativo, porque está conformado por normas que son preceptos, contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.
- c. Es de carácter positivo, debido a que está jurídicamente vigente.
- d. Pertenece al derecho público, porque siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.
- e. Es valorativo, porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valora la conducta humana.
- f. Es finalista, porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es reguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.
- g. Es fundamentalmente sancionador, el derecho penal no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.
- h. Preventivo y rehabilitador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.
- i. Único y exclusivo, ninguna persona puede hacer justicia por sus manos, ya que el único facultado para aplicar la justicia es el Estado.

1.8. Clases

Se discute la independencia de algunos derechos penales que aún no lo han alcanzado, como los siguientes:



- a. Derecho penal administrativo: conjunto de normas o disposiciones administrativas que amenazan con sancionar a los particulares que cumplan con sus obligaciones frente a la administración pública.
- b. Derecho penal financiero: señalar y castiga las infracciones en materia de finanzas, como sociedades, operaciones de banco, etc.
- c. Derecho penal disciplinario: conjunto de disposiciones tendientes a sancionar a los empleados públicos en el desenvolvimiento de sus funciones.
- d. Derecho penal económico: conjunto de normas que sancionan las infracciones contra las políticas económicas de los estados.
- e. Derecho penal fiscal: conjunto de disposiciones tendientes a sancionar el incumplimiento de obligaciones fiscales, hacendarias o tributarias.

1.9. Relación con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas

El derecho penal, al igual de otras ramas del derecho, tiene estrecha relación con otras disciplinas tanto jurídicas como no jurídicas. Entre las jurídicas están:

- a. Con el derecho constitucional, se relaciona con esta disciplina jurídica porque su fundamento está precisamente en la Constitución Política de la República de Guatemala.



- b. Con el derecho internacional, el vínculo se debe a su estrecha relación **con** problemas como: leyes en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional y el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero.
- c. Con el derecho civil, su relación se debe a que ambos regulan relaciones de los hombres en la vida social y protegen sus intereses estableciendo sanciones para asegurar su respecto.

En cuanto a las disciplinas no jurídicas con las que se relaciona el derecho penal, se encuentran:

- a. Con la filosofía, existen fundamentos que dan luz al derecho penal, como la valoración de determinados bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.
- b. Con la antropología, en Guatemala existen diversos grupos étnicos que tienen costumbres y tradiciones, que muchas personas quizá las vean como comportamientos fuera de lugar o inaceptables, siendo para dichos grupos conductas reconocidas y aceptadas por la generalidad de sus comunidades.
- c. Con la sociología, porque para el derecho penal es importante el estudio del grupo social así como de su comportamiento.
- d. Con la biología, el derecho penal es una ciencia dinámica, por lo tanto, diariamente se ven innovaciones y descubrimientos que tienen gran valor tanto para el derecho penal como para el derecho procesal penal.
- e. Con la psicología, ya que se puede dar la posibilidad de analizar el comportamiento de los seres humanos y entender el por qué de sus conductas delictivas.



- f. Con la psiquiatría, puesto que en muchos procesos penales una persona privada de libertad, puede en un momento determinado perder la razón, siendo necesaria la intervención de un especialista en psiquiatría.
- g. Con la medicina forense, porque la medicina forense es una disciplina que permite utilizar los conocimientos de la ciencia médica en la solución de problemas de derecho penal. Las ciencias que apoyan a esta disciplina, en materia de derecho penal, son:
- Tanatología forense: estudia las causas de la muerte.
 - Traumatología forense: estudia las clases de lesiones existentes.
 - Toxicología forense: estudia las lesiones o muertes por envenenamiento.
 - Sexología forense: estudia los aspectos médicos relacionados con los delitos de tipo sexual.
- h. Criminalística, disciplina que tiene como finalidad obtener una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito. La criminalística, es una ciencia que con su método de estudiar garantiza la resolución de muchos casos en los que se aplique.



1.10. Principios constitucionales y doctrinales que fundamentan el derecho penal

En los cuales se mencionan los siguientes:

a. Principio de legalidad:

Este principio establece que nadie puede ser sancionador por conductas que no estén previamente calificadas como delitos o faltar por una ley penal, así mismo que nadie se le puede imponer pena que no estén previamente establecidas en la ley penal. Las garantías penales son normas penales que hacen de observancia obligatoria la utilización de algún principio para la interpretación y aplicación de las demás normas jurídicas penales; y las garantías penales que derivan del principio de legalidad en materia penal son:

- Garantía criminal.
- Garantía penal.
- Garantía de medidas de seguridad.
- Garantía procesal.
- Garantía judicial.
- Garantía de ejecución.
- Garantía de persecución.
- Garantía legislativa.



Este principio se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 1 del Código Penal.

b. Principio de extractividad de la ley penal:

Es un principio que indica que no es posible aplicar una ley penal fuera de su ámbito temporal de validez, salvo que dicha aplicación resulte más favorable al reo; y comprende la retroactividad y la ultractividad. Las reglas en las que se basa este principio, son:

- Las leyes sólo se pueden aplicar a hechos ocurridos mientras están vigentes.
- Las leyes no se pueden aplicar a hechos ocurridos antes de su vigencia.
- Las leyes no se pueden aplicar a hechos que ocurran después de su vigencia.

Se encuentra regulado este principio en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República y en el Artículo 2 del Código Penal.

c. Principio de territorialidad:

Este principio determina que todos los hechos delictivos que ocurran dentro del territorio de la República guatemalteca se deben juzgar con la ley penal de Guatemala, así como los ocurridos en lugares o vehículos sometidos a su



jurisdicción, salvo lo dispuesto en tratados internacionales. Principio regulado en el

Artículo 4 del Código Penal

d. Principio de extraterritorialidad:

Establece la posibilidad de aplicar la ley penal guatemalteca a hechos delictivos que ~~han sido cometidos fuera del territorio de Guatemala, pero solamente en los casos~~ expresamente establecidos en la ley y siempre y cuando la persona no haya sido juzgada en el país donde se cometió el delito. Los principios doctrinarios que ~~inspiran la aplicación extraterritorial de la ley penal:~~

- Principio de nacionalidad: establece que se juzga a una persona por su ~~nacionalidad.~~
- Principio real de protección o de defensa: se basa en que el hecho delictivo ~~cometido afecta directamente intereses de Guatemala. Por lo que, no importa la~~ nacionalidad del sindicado.
- Principio de justicia universal: cuando el hecho delictivo es de tal magnitud que ~~debe considerarse como un delito que afecta a toda la humanidad, por lo que,~~ todos los estados tienen la obligación de sancionarlo.

El principio de extraterritorialidad se encuentra regulado en el Artículo 5 del Código Penal.

e. Principio de exclusión de analogía:

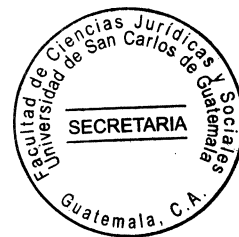
Establece que por analogía no se pueden crear figuras delictivas ni penas, ya que de igual manera se violaría el principio de legalidad. Según la doctrina existe analogía prohibida y analogía permitida, la primera indica que la analogía es prohibida cuando es desfavorable al reo, por el contrario, la segunda indica que se permite la analogía que sea a favor del sindicado. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 7 del Código Penal.

f. Principio de presunción de inocencia:

Este principio indica que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Principio regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República.

g. Principio de intervención mínima:

Indica que el derecho penal debiera aplicarse en última instancia, tratando primero prevenir y erradicar la comisión de hechos delictivos, y en caso de ser cometidos se debe rehabilitar.



h. Principio del hecho:

Consiste en que el Estado no puede intervenir en materia penal, si antes una persona no ha cometido un hecho tipificado como delito.

i. Principio de culpabilidad:

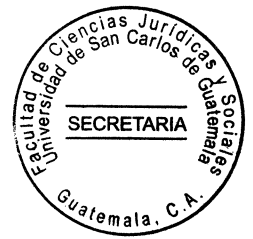
Este principio establece que no hay pena sin que exista algún tipo de culpabilidad.

j. Principio de retribución:

Consiste que la aplicación de una pena proporcional al grado de culpabilidad.

k. Principio de humanidad:

El Estado tiene la obligación de velar porque las personas se sientan realizadas como tales, la readaptación social del condenado, se les debe respetar como seres humanos, y que finalmente se reinserte a la sociedad como un elemento útil.



I. **Principio del Bien Jurídico tutelado:**

Puesto que “el derecho penal protege determinados bienes jurídicos que el legislador estima dignos de protección, y solo puede tipificarse como delito su lesión a través de una acción dolosa o imprudente”.⁸

⁸ Escrihuela Chumilla, F. Javier. **Todo penal**. Pág. 97



CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco

Un proceso es una serie de pasos que llevan una secuencia lógica, cuya finalidad es obtener un resultado específico. Los procesos se vuelven imprescindibles en el día a día, desde el momento que una persona nace hasta que fallece, y la ciencia del derecho no es ajena a ello, puesto que a través de los procesos se cumple con su finalidad. Por ello, es que ahora se pueden estudiar ramas del derecho como el derecho procesal o derecho procesal penal, las cuales se enfocan específicamente en esas normas jurídicas que estudian los procedimientos acordes a sus ramas.

2.1. Derecho procesal

El derecho procesal se define así: "el contenido del derecho procesal abarca la organización de la función jurisdiccional y la competencia de los órganos jurisdiccionales, así como el derecho que tiene todo individuo de acudir a poner en movimiento al órgano jurisdiccional, a través de la acción procesal, y la actitud de los sujetos procesales, a través del derecho de defensa".⁹ Por lo que, se puede establecer como una rama del derecho que estudia las normas que regulan un proceso judicial, desde su inicio hasta su fin.

⁹ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso**. Pág. 41

2.1.1. Características

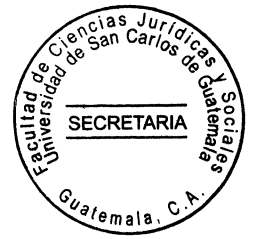
Dentro de las características que califican al derecho procesal, se encuentran:

- a. Pertenece al derecho público.
- b. Es formal.
- c. Es instrumental.
- d. Es autónomo.
- e. Es secundario.

2.1.2. Fuentes

Las fuentes del derecho procesal, son aquellas que le han dado origen a su existencia, las cuales son:

- a. Fuentes históricas, específicamente en el derecho romano.
- b. Fuentes constitucionales, en las garantías constitucionales y principio del proceso.
- c. Fuentes legislativas, formulación-creación de la ley.
- d. Costumbre.
- e. Principios generales del derecho.
- f. Jurisprudencia, en fallos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.



g. Doctrina, marco jurídico.

2.2. Derecho procesal penal

Es una rama del derecho penal a través de la cual se estudian las normas jurídicas, los principios y las doctrinas que se refieren al desarrollo del proceso penal, proceso a través del cual se determina jurídicamente si una persona es responsable o no de la comisión de un hecho delictivo, y en su caso se le imponga una pena.

Florián define el derecho procesal penal, como “el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran”.¹⁰

2.2.1. Principios

Los principios procesales son aquellas nociones fundamentales o lineamientos básicos que el legislador utilizó para inspirarse al momento de crear normas procesales penales y que ahora deben ser utilizados para realizar la interpretación y aplicación de todas las normas jurídicas procesales penales.

¹⁰ Sutuc Alva, Rudy Orlando. **Ilegalidad de la participación de los auxiliares fiscales del Ministerio Público en las audiencias de la fase intermedia.** Pág. 2



Las garantías procesales son las normas jurídicas que el legislador estableció en el Código Procesal Penal para proteger a todos los habitantes de Guatemala, para el efecto dispuso que su observancia es obligatoria al momento de realizar la interpretación y aplicación de las normas procesales, para asegurarse del correcto respeto a los principios que inspiran el sistema procesal penal guatemalteco.

Los principios del derecho procesal penal guatemalteco son:

a. Principio de legalidad:

Consiste en que no se puede iniciar un proceso, ni aplicar una pena que no estén previamente establecidos en la ley, este principio se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El principio de legalidad inspira las siguientes garantías:

- Garantía penal, Artículo 1 del Código Procesal Penal.
- Garantía criminal, Artículo 2 del Código Procesal Penal.

b. Principio de debido proceso:

Este principio establece que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal



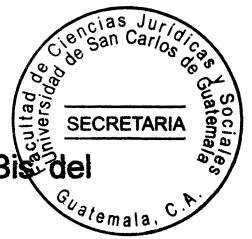
competente y preestablecido. Este principio inspira las garantías:

- Garantía de imperatividad, Artículo 3 del Código Procesal Penal.
- Garantía de juicio previo, Artículo 4 del Código Procesal Penal.
- Garantía de los fines del proceso, Artículo 5 del Código Procesal Penal.
- Garantía de posterioridad del proceso, Artículo 6 del Código Procesal Penal.

c. Principio de juez natural e independencia:

Inspira las siguientes garantías:

- Garantía de independencia e imparcialidad del juez, Artículo 7 del Código Procesal Penal.
- Garantía de exclusividad jurisdiccional, Artículo 7 del Código Procesal Penal.
- Garantía de juez preestablecido, Artículo 7 del Código Procesal Penal.
- Garantía de obediencia, Artículo 9 del Código Procesal Penal.
- Garantía de censura, coacciones y recomendaciones, Artículo 10 del Código Procesal Penal.
- Garantía de prevalencia del criterio jurisdiccional, Artículo 11 del Código Procesal Penal.



- Garantía de fundamentación de las resoluciones judiciales, Artículo 11 Bis del Código Procesal Penal.
- Garantía de obligatoriedad, gratuidad y publicidad, Artículo 12 del Código Procesal Penal.
- Garantía de indisponibilidad jurisdiccional, Artículo 13 del Código Procesal Penal.

d. Principio acusatorio:

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como institución al Ministerio Público de Guatemala; y el Artículo 107 del Código Procesal Penal regula que la función del Ministerio Público es ejercer la acción penal, como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. Las garantías inspiradas en este principio son:

- Garantía de independencia del Ministerio Público, Artículo 8 del Código Procesal Penal.
- Garantía de no instrucciones al Ministerio Público, Artículo 8 del Código Procesal Penal.

e. Principio de presunción de inocencia:

Este principio inspira las siguientes garantías:



- Garantía de tratamiento como inocente, Artículo 14 del Código Procesal Penal.
- Garantía de sistema de interpretación, Artículo 14 del Código Procesal Penal.
- Garantía de excepcionalidad de medidas de seguridad, Artículo 14 del Código Procesal Penal.

f. Principio de limitación a la investigación:

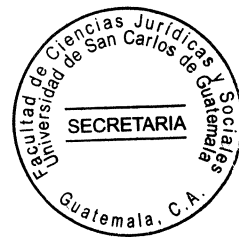
Inspira las garantías siguientes:

- Garantía de declaración libre, Artículo 15 del Código Procesal Penal.
- Garantía de respeto de a los derechos humanos, Artículo 16 del Código Procesal Penal.
- Garantía de continuidad, Artículo 19 del Código Procesal Penal.

g. Principio Non Bis In Ídem:

Establece que está prohibida la doble persecución penal. Inspira las garantías:

- Garantía de única persecución, Artículo 18 del Código Procesal Penal.
- Garantía de cosa juzgada, Artículo 19 del Código Procesal Penal.



h. Principio de defensa:

Regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La garantía inspirada en este principio es:

- Garantía de defensa, Artículo 20 del Código Procesal Penal.

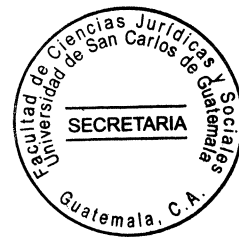
i. Principio de igualdad:

Inspira las siguientes garantías:

- Garantía de igualdad en el proceso, Artículo 21 del Código Procesal Penal.
- Garantía de no reconocer lugares de asilo, Artículo 22 del Código Procesal Penal.
- Garantía de no acudir a la vía diplomática, Artículo 23 del Código Procesal Penal.

j. Principio *favor libertatis*:

Este principio establece que en todo acto procesal se debe favorecer la libertad del acusado, Artículo 14 del Código Procesal Penal.



k. Principio de *favor rey*:

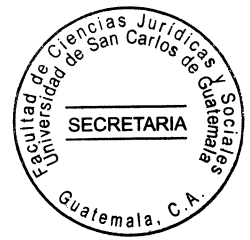
Consiste en que se debe actuar en favor del reo, o sea de cualquier persona ligada que se encuentre ligada a proceso, regulado en el Artículo 14 del Código Procesal Penal.

2.3. Proceso penal

Existen distintos autores que exponen su definición del proceso penal, a continuación se refiere la siguiente: "el proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena, y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción".¹¹

A esos actos realizados por los sujetos dentro de un proceso, se les denomina actuaciones o diligencias en el Código Procesal Penal, y para el caso de los órganos jurisdiccionales deben ser registrados o documentados por el funcionario que los practique, asistido por su secretario.

¹¹ Brinder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 49



2.3.1. Sistemas procesales penales

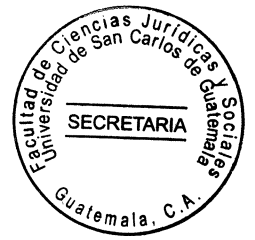
Los sistemas procesales penales que existen son el inquisitivo y acusatorio.

El sistema inquisitivo se caracteriza por:

- a. Un mismo órgano era el encargado de investigar, acusar y juzgar.
- b. Existe parcialización por parte del órgano jurisdiccional.
- c. La investigación se realiza de forma secreta.
- d. El derecho de defensa era limitado, porque no se reconoce de qué hecho se le acusa y no se le podía defender.
- e. Se presume la culpabilidad del sindicado.
- f. Prevalece la escritura.
- g. El principal medio de prueba era la confesión del sindicado, obtenida con métodos como la tortura.

El sistema acusatorio se caracteriza por:

- a. Existe separación de las funciones dentro del proceso.
- b. Existe imparcialidad.
- c. Hay publicidad.
- d. Se respeta el derecho de defensa.
- e. Se presume la inocencia.



- f. Prevalece la oralidad.
- g. Nadie está obligado a declarar contra sí y parientes.

2.3.2. Fines del proceso penal

El Código Procesal Penal en su Artículo 5 determina que el proceso penal tiene por objeto:

- a. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.
- b. La averiguación de las circunstancias en qué pudo ser cometido.
- c. El establecimiento de la posible participación del sindicado.
- d. El pronunciamiento de la sentencia respectiva.
- e. La ejecución de la sentencia.

Y de igual manera, el proceso penal busca proteger el derecho a la reparación digna.

Doctrinariamente el proceso penal tiene fines generales y específicos. “Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, por cuanto tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho delictivo y el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado. Estos se dividen en:



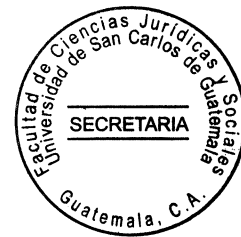
- a. **Mediatos:** la prevención y represión del delito.
- b. **Inmediatos:** investigar si un sindicado ha cometido un delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

Los fines específicos, son la ordenación y desenvolvimiento del proceso, o sea el cumplimiento de procedimientos y plazos establecidos en el Código Procesal Penal que regula la actuación de cada interviniente, en cuanto a su función, y el momento procesal para ejercerla.

Estos fines se dividen en:

- a. El establecimiento de la verdad histórica y material.
- b. La individualización del sindicado y su comportamiento criminal.
- c. El establecimiento de la responsabilidad penal.
- d. La imposición de una sanción.
- e. El control del cumplimiento de esa sanción".¹²

¹² Morales, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales.** Pág. 39



2.3.3. Sujetos y auxiliares procesales

Los sujetos procesales son todas aquellas personas u órganos, que intervienen activamente en el desarrollo de un proceso penal y que realizan actos procesales.

Entre ellos se encuentran:

- a. Órgano jurisdiccional.
- b. Imputado.
- c. Defensa.
- d. Querellante adhesivo.
- e. Ministerio Público, y su órgano auxiliar la Policía Nacional Civil.

Los auxiliares procesales son los consultores técnicos, traductores e intérpretes.

2.4. Etapas del proceso penal guatemalteco

Las etapas del procedimiento común penal en Guatemala, según el Código Procesal Penal, son:

- Etapa preparatoria, de instrucción o investigación.
- Etapa intermedia.
- Etapa de juicio.
- Impugnaciones.



- Ejecución.

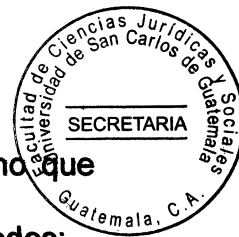
a. **Etapa preparatoria:**

Esta etapa tiene como finalidad permitir que el Ministerio Público, como ente encargado de la investigación penal, realice la investigación de un delito de acción pública, investigando el hecho y recabando los elementos de convicción bajo el control de un Juez de Primera Instancia.

Los entes encargados de esta etapa son:

- El Ministerio Público: quien investiga.
- El juez de primera instancia penal: según el Artículo 47 del Código Procesal Penal “los jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código establezca, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos”. En caso de los delitos menos graves, el juez encargado es el de paz penal.

a.1 Esta etapa inicia con los actos introductorios, que son las acciones por medio



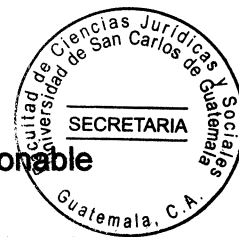
de los cuales se pone de conocimiento del Ministerio Público un hecho que puede constituir un delito. El Código Procesal Penal se encuentran regulados:

- Denuncia.
- Querrela.
- Prevención policial.
- Conocimiento de oficio.

a.2. Luego se da la persecución penal inicial, en la cual el Ministerio Público debe investigar y recaba elementos de convención para individualizar a la persona que cometió el delito.

a.3. Detención del sindicado se da cuando el Ministerio Público considera que su investigación le ha permitido individualizar al sindicado, por lo cual, acude al juez y solicita: la detención, cumpliendo con lo regulado por el Artículo 6º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, y la citación.

a.4. Luego de la detención, debe llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes según el Artículo 9º. De la Constitución Política de la República, la primera declaración. El desarrollo de la audiencia de primera declaración, se debe llevar a cabo conforme lo regulado en el Artículo 82 del Código Procesal Penal.



a.5. Procedimiento preparatorio: la investigación debe concluir en el plazo razonable

establecido por el juez. En caso que se haya dictado prisión preventiva, la investigación no debe durar más de tres meses, si se decretó medida sustitutiva no debe ser mayor de seis meses.

a.6. Acto conclusivo: el día fijado por el juez, el fiscal debe presentarlo, puede ser:

- Acusación y solicitud de apertura a juicio.
- Sobreseimiento.
- Clausura provisional.
- Otros: archivo.

b. Etapa intermedia:

En esta etapa el juez penal evalúa la investigación y los resultados presentados por el Ministerio Público y determina si es pertinente la apertura a juicio o no.

El ente encargado de esta etapa es el juez contralor. El Código Procesal Penal desarrolla esta etapa de la siguiente manera:

b.1. El juez de primera instancia penal, o en su caso el juez penal, recibe el acto conclusivo del Ministerio Público, el día fijado por él en la audiencia de primera



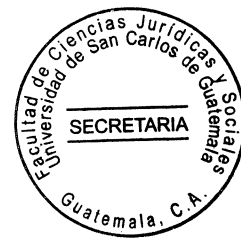
declaración. El Ministerio Público acompaña todas las actuaciones y méritos de convicción para fundamentar el acto conclusivo.

b.2. Se entrega copia del acto conclusivo, el juez debe entregar una copia a las partes que lo soliciten, y de igual manera las partes pueden consultar las actuaciones del tribunal.

b.3. Se lleva a cabo la audiencia intermedia, que tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, contados a partir del acto conclusivo. En caso de que se haya resuelto abrir a juicio, se designa al tribunal competente, se establecen los hechos y se determina la calificación jurídica del hecho.

b.4. Luego se realiza la audiencia de ofrecimiento de prueba, al tercer día de declarada la apertura a juicio. En esta audiencia se concede la palabra al Ministerio Público, defensa, querellante, resolviendo inmediatamente el juez. Mediante auto para admitir o rechazar prueba (el rechazo puede darse por abundante, innecesaria, impertinente o ilegal).

b.5. Practicada las notificaciones correspondientes se remitirán las actuaciones al Tribunal de Sentencia, o bien a un Juez Unipersonal de Sentencia.



c. Etapa de juicio:

Es una etapa del procedimiento común que tiene por objeto que el tribunal o juez de sentencia realice un debate oral y público en el cual se reciban las pruebas, estas sean valoradas por el mismo y con base a ellas emita una sentencia en la que se decida si el acusado es responsable del delito que se le imputa y en su caso se le imponga una pena.

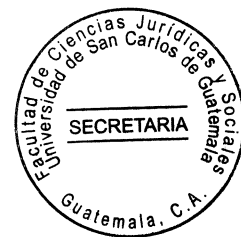
Los encargados de esta etapa son:

- Delitos graves (15 años o más): tribunal colegiado, conformado por un presidente y dos vocales.
- Delitos no graves (5 a 14 años): juez unipersonal.
- Delitos menos graves (menos de 5 años): juez unipersonal.

La etapa del juicio se lleva a cabo de la forma siguiente, según el Código Procesal Penal:

c.1. Esta etapa se inicia con la preparación para el debate, el tribunal de sentencia recibe el expediente proveniente del juez de primera instancia.

c.2. Desarrollo del debate, los principios fundamentales que se deben tomar en



cuenta son:

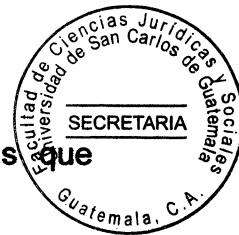
- Inmediación.
- Publicidad.
- Poder.
- Disciplina.
- Continuidad.
- Oralidad.
- Dirección.

El debate se lleva a cabo de la siguiente manera:

- Apertura, el tribunal se constituye en el lugar señalado el día y hora fijados, luego verifica la presencia del Ministerio Público, querellante adhesivo, acusado, defensor, tercero civilmente demandado, testigos, peritos e intérpretes. El presidente del tribunal declarará abierto el debate, advierte al acusado sobre la importancia y el significado de lo que ocurrirá, indicándole que preste atención.
- El presidente concederá la palabra a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura.



- **Declaración del acusado:** si el acusado desea declarar, el presidente en principio, le permite que manifieste libremente y posteriormente puede existir interrogatorio.
- **Luego se reciben los medios de prueba,** iniciando con los peritos, continuando con los testigos y finalizando con otros medios de prueba, como documentos, exhibición de elementos de convicción, audiovisuales, etc.
- **El tribunal podrá de ordenar, incluso de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si resultaren indispensables o útiles para esclarecer la verdad.** En este caso, la audiencia será suspendida a petición de parte, por un plazo no mayor de cinco días. También se podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes.
- **Discusión final y clausura:** son argumentos finales que las partes hacen saber al tribunal y deben versar sobre tres puntos: parte fáctica, jurídica y peticiones. Durante la discusión final y clausura se emiten conclusiones por parte del Ministerio Público, querellante y defensor del acusado, pudiendo el primero y el tercero replicar. Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer.



- Por último, el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra, y cerrará el debate.

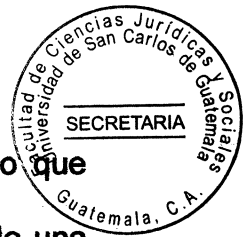
c.3. El tribunal pasa a deliberar en sesión cerrada. Los que asisten son: jueces que hayan intervenido y el secretario.

En cuanto al orden de deliberación debe ser el siguiente:

- Cuestiones previas.
- Existencia del delito.
- Responsabilidad penal del acusado.
- Calificación legal del delito.
- Pena a imponer.
- Responsabilidad civil.
- Costas.
- Otros aspectos.

El tribunal valorará las pruebas según las reglas de la sana crítica razonada (lógica, experiencia y psicología) y resolverá por mayoría de votos.

La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala, el documento será leído antes de que comparezca, salvo en que se trate de un asunto complejo o por hora avanzada se lee solamente la parte resolutive. Se puede emitir una sentencia absolutoria o condenatoria. Para



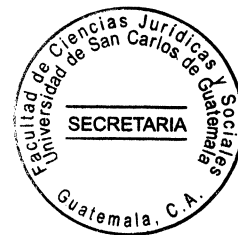
finalizar, el acta se leerá inmediatamente después de la sentencia, con lo que quedará notificada; el tribunal puede reemplazar la lectura con la entrega de una copia a cada una de las partes, sentando al pie del acta una constancia de la forma en que fue notificada.

d. Impugnaciones:

Los medios de impugnación, son los medios que la ley le concede a las partes para oponerse a las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, solicitando que las mismas sean revisadas o reconsideradas por el órgano jurisdiccional que las emitió o por un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior y que se verifique su ilegalidad o injusticia, por lo tanto, sean modificadas o dejadas sin efecto.

El Código Procesal Penal, en su libro tercer regula las impugnaciones, las cuales son:

- Reposición, regulada en los Artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal.
- Apelación, regulada del Artículo 404 al 411 del Código Procesal Penal.
- Recurso de queja, regulada en los Artículos 412, 413 y 414 del Código Procesal Penal.
- Apelación especial, regulada del Artículo 415 al 436 del Código Procesal Penal.
- Casación, regulada del Artículo 437 al 452 del Código Procesal Penal.
- Revisión, regulada del Artículo 453 al 463 del Código Procesal Penal.



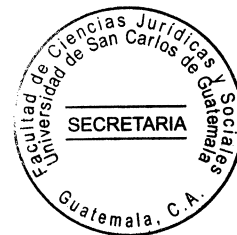
e. Ejecución:

Esta etapa del procedimiento penal guatemalteco, se encuentra regulado en el libro quinto del Código Procesal Penal.

El proceso penal en Guatemala, tiene carácter jurídico, y se lleva a cabo de acuerdo a las normas establecidas en las leyes penales, con el ideal de que el órgano jurisdiccional competente aplique una sanción a quien corresponde por la comisión de un hecho delictivo, siempre que el sindicado sea mayor de edad.

El proceso penal, es un proceso importante puesto que a través de el se persigue la realización de la justicia, siendo esta un deber del Estado según el Artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica: “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, consolidándose así un verdadero estado de derecho.





CAPÍTULO III

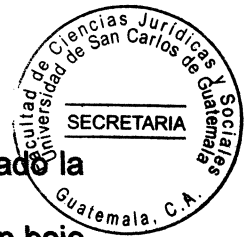
3. Los menores de edad en el marco penal guatemalteco

En el capítulo anterior, se describió el proceso penal al que está sujeto una persona a quien se le señala que ha cometido un hecho ilícito, cuando esta se encuentra ya en su mayoría de edad. Sin embargo, la realidad actual del país refleja la participación de personas menores de edad en hechos considerados por la ley como delitos, lo que ha conllevado a la necesidad de estudiar, crear y aplicar un procedimiento en el cual los menores de edad, sean sancionados por actos que perjudican a una sociedad. De igual manera, no se puede dejar de mencionar los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de la inseguridad, y que por ello se hacen parte de un proceso penal, que busca protegerlos y garantizar sus derechos.

3.1. Menores de edad

Se le llama menor de edad a todas aquellas personas que no han alcanzado la edad adulta o mayoría de edad.

La etapa de la minoría de edad abarca toda la infancia y parte de la adolescente, la determinación depende de lo que estipule la legislación de cada país, en gran parte del mundo se considera adulto a una persona de 18 o 21 años en adelante.



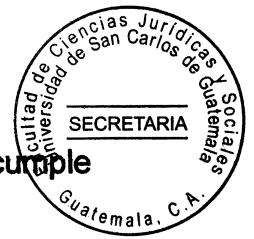
En el ámbito jurídico, los menores de edad son las personas que no han alcanzado la edad determinada por la legislación de su país, y que mientras lleguen a ella están bajo la autoridad de sus progenitores o tutores que tienen la responsabilidad de cuidarlos hasta que cumplan con la mayoría de edad.

El Doctor Mendizábal, citado por Mirna Chacón Portillo, considera que “la palabra menor proviene de la latina *minor*, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, matiza, para diferenciarlos, una circunstancia que inexorablemente concurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciado, de una parte, a la colectividad que aún no alcanzó en el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquellas otra que ya logró su plenitud existencial.

La minoría de edad comprende, un período de la vida del hombre y este período no es, como pudiera deducirse del hecho cronológico que jurídicamente le ha servido de fundamento, exacto y absoluto, son que varía según la clase de relaciones que puedan entrar en juego y está en función directa del ordenamiento positivo que las regula”.¹³

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 2 “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece

¹³ La concepción constitucional del menor de edad y la incoherente normativa de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia al regular la flagrancia en los delitos cometidos por adolescentes. Pág. 1



años de edad, y adolescente a toda aquellas desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Por otro lado el Código Civil, regula en el Artículo 8 que “son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años”. Y, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en el Artículo 1 que “para efectos de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

3.1.1. Protección

Guatemala cuenta con varios instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, que protegen los derechos de los menores de edad, entre ellos:

- a. Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala en el año de 1990.
- b. Constitución Política de la República de Guatemala.
- c. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA), Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



Los niños, niñas y adolescentes deber ser protegidos por el Estado. Así como los padres o cualquier otra persona, que según la ley, sean responsables de los menores de edad tienen el deber de proporcionarles la respectiva dirección y orientación en el ejercicio de sus derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 51 que “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará sus derechos a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”. Si bien la Carta Magna, regula la protección de todo habitante guatemalteco, garantiza en mayor medida la protección a los menores de edad, puesto que es considerado uno de los grupos más vulnerables ante la inseguridad.

El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica en que “es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes”.

La misma realidad del país, ha producido la creación de normas que fortalezcan la protección y el desarrollo integral de los menores de edad, tanto de manera individual como ante la sociedad.



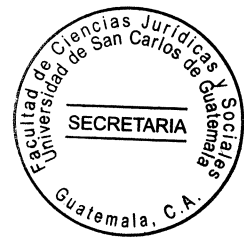
La Ley PINA le reconoce a los menores de edad sus derechos humanos, tanto individuales como sociales, y estos son:

a. Derechos individuales:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la integridad.
- Derecho a la libertad.
- Derechos a la identidad.
- Derecho al respeto.
- Derecho a la dignidad.
- Derecho a la petición.
- Derecho a la familia.
- Derecho a la adopción.

b. Derechos sociales:

- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación integral.
- Derecho a la cultura.
- Derecho al deporte.
- Derecho a la recreación.



- Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad.
- Derecho a la protección contra el tráfico ilegal.
- Derecho a la protección contra la sustracción.
- Derecho a la protección contra el secuestro.
- Derecho a la protección contra la venta de niños, niñas y adolescentes.
- Derecho a la protección contra la trata de niños, niñas y adolescentes.
- Derecho a la protección contra la explotación económica.
- Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia.
- Derecho a la protección por el maltrato.
- Derecho a la protección por la explotación.
- Derecho a la protección por los abusos sexuales.
- Derecho a la protección por conflicto armado.
- Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados.
- Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.

Todos estos derechos persiguen satisfacer las necesidades esenciales que implica un correcto desarrollo integral de la infancia y adolescencia, como por ejemplo una alimentación apropiada, su cuidado, educación, etc. Así también, buscan proteger y apoyar a los mismos, contra circunstancias ajenas de su desarrollo como por ejemplo la explotación laboral, la delincuencia, la violencia familiar, etc.

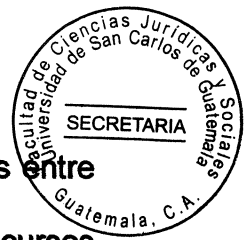
3.1.2. Vulnerabilidad frente a la violencia y su participación en ella

En los últimos años se ha incrementado las actividades del crimen organizado, la violencia y la inseguridad son dos problemáticas bastante fuertes que enfrenta el país hoy en día, sumando a ello las fuerzas de seguridad no cuentan con la capacidad cualitativa y cuantitativa para reducir los índices de violencia.

“No toda la niñez, adolescencia y juventud están expuestas de igual manera a la violencia; existen grupos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y desventaja social. Entre ellos, quienes han sido abandonados por sus familiares; viven en la calle o se encuentran en la calle; están fuera del sistema escolar; los jóvenes desempleados; quienes sufren explotación sexual comercial y económica; quienes migran en condiciones precarias y quienes viven en zonas marginales. En términos, generales, la niñez, adolescencia y juventud marginada y excluida socialmente se encuentra más expuesta a la violencia y es más vulnerable de ser víctima de la violencia”.¹⁴

Sin embargo, en los últimos años también se ha incrementado la participación de adolescentes en actos de delincuencia, una de las formas de organización juvenil más fuertes en Guatemala son las maras y pandillas juveniles.

¹⁴ http://3n589z370e6o2eata9wahf14.wpengine.netdna-cdn.com/latinoamerica/wp-content/uploads/sites/7/2015/08/2011_03_17_12_estrategias_para_prevenir_la_violencia.pdf (De: 31 de agosto de 2017)



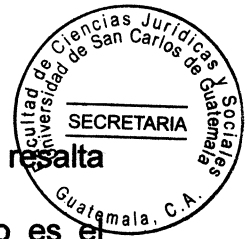
Las maras se encuentran integradas, en su mayoría por adolescentes y jóvenes entre los 13 y los 25 años, quienes generalmente provienen de familias de escasos recursos o desintegradas que viven en zonas marginales urbanas, y en su mayoría han desertado del sistema educativo y no tienen acceso a capacitación técnica ni al mercado laboral.

Existe una serie de condiciones que “aumentan las posibilidades de que una persona sea víctima de la violencia o se involucre en hechos violentos, conocidas como factores de riesgo, entre ellos se encuentran:

- a. Violencia intrafamiliar.
- b. Deserción escolar y violencia en las escuelas.
- c. El desempleo.
- d. Crecer en entornos de alta conflictividad y violencia.
- e. Fácil acceso a drogas y armas de fuego.
- f. La desigualdad social y exclusión¹⁵.

Y es que, estos factores devienen de la carencia del cumplimiento de los derechos que la misma Constitución Política de la República de Guatemala le reconoce al ser

¹⁵http://3n589z370e6o2eata9wahf14.wpengine.netdna-cdn.com/latinoamerica/wp-content/uploads/sites/7/2015/08/2011_03_17_12_estrategias_para_prevenir_la_violencia.pdf (De: 31 de agosto de 2017).



humano, como el derecho a la educación, al trabajo o a la seguridad, incluso se resalta la incapacidad del Estado para cumplir con sus deberes más básicos como es el garantizarle a la población su desarrollo integral.

3.1.3. Trasgresor de la ley penal

“El fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”.¹⁶

Por lo que, un menor que transgrede la ley penal, es la persona que aún sin tener la mayoría de edad legalmente establecida, comete un ilícito penal regulado por las leyes penales. Hay dos términos importantes que se deben considerar cuando se habla acerca de un menor de edad involucrado en hechos delictivos, es la imputabilidad e inimputabilidad. La imputabilidad es “la capacidad del sujeto para ser autor culpable de un hecho delictuoso”.¹⁷

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 20, establece: “los menores de edad que trasgreden la ley penal son imputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud”

¹⁶ López, Nidia Lizbeth. **Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad.** Pág. 23

¹⁷ Juárez Arroyo, Tulio Ernesto. **La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad.** Pág. 57



Sin embargo, en la práctica no se ejercen estrategias acordes y efectivas que permitan una reinserción adecuada de los menores de edad, transgresores de la ley, a la sociedad.

El Código Penal entre las causas que eximen la responsabilidad penal, regula:

- a. Causas de inimputabilidad.
- b. Causas de justificación.
- c. Causas de inculpabilidad.

“La inimputabilidad es entendida como el derecho que tienen los menores de edad a no ser tratados de igual manera que los adultos por actos considerados por la ley como delitos o faltas”.¹⁸

La inimputabilidad es la incapacidad psíquica de una persona para comprender lo delictuosos y la antijuricidad de una conducta ilícita, realizada por él.

El Código Penal regula en el Artículo 23 las causas de inimputabilidad, estableciendo que: “No es imputable: a. El menor de edad”.

¹⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Justicia penal juvenil e interculturalidad**. Pág. 17



3.1.4. Legislación aplicable en la ley penal

La misma carta magna de Guatemala, reconoce en su Artículo 20 una ley específica que regula el tema de los menores de edad que violan las normas legales, la cual es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la cual según su ámbito de aplicación estarán sujetos a sus normas las personas que tengan una edad comprendida entre 13 y menos de 18 años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales, en el territorio de la República de Guatemala, tomando en cuenta el principio de extraterritorialidad establecido en el Código Penal.

Según el Artículo 136 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los 13 hasta los 15 años de edad, y a partir de los 15 hasta tanto no se hayan cumplido los 18 años de edad”, esta separación se realiza debido a que las sanciones que se aplican no son las misma.

Es importante mencionar que la ley citada en el párrafo anterior, en su Artículo 138 establece que “los actos cometidos por un menor de 13 años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá antes los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo



el cuidado y custodia de los padres encargados y deberán ser atendidos por los ~~Juzgados de la Niñez y Adolescencia~~.

La Convención sobre los derechos del niño en su Artículo 40, indica “Los Estados ~~Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que hay infringido las~~ leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, ~~que fortalezca el respeto del niño por los derechos y humanos y las libertades~~ fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función ~~constructiva en la sociedad~~”.

3.2. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

El adolescente de acuerdo a la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y la ~~Adolescencia, establece que a pesar de que éste cuenta con el suficiente desarrollo~~ físico y psíquico que le permite conocer el carácter ilícito de su conducta, no debe estar sometido al derecho penal común, sino a una normativa penal especial, es decir al ~~Derecho Penal Juvenil. “De tal suerte que el adolescente no debe ser excluido del~~ Derecho Penal en general, ya que quienes pretenden el éxodo del menor del derecho penal, han confundido política con derecho pues es de esta forma en la que se le está



negando al adolescente que transgrede la ley penal todas aquellas garantías que en situación similar gozaría el adulto.”¹⁹

a. **Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal:** todo menor de edad que sea sindicado de haber infringido las leyes, gozará de los derechos fundamentales, que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Código Penal establecen, y además la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula los siguientes derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal:

- **Derecho a la igualdad y a no ser discriminado:** durante todo el proceso penal, se debe respetar el derecho de igualdad del adolescente ante la ley, sin discriminarlo por ningún motivo.
- **Principio de justicia especializada:** este principio consiste en que el momento en que surja una situación en la que se deba aplicar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el proceso y su ejecución estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos.
- **Principio de legalidad:** este principio indica que todo adolescente no puede ser sometido a un proceso por un hecho que no esté regulado en la ley penal.

¹⁹ Juárez, Ernesto. **Op. Cit.** Pág. 24



- Principio de lesividad: quiere decir que ningún adolescente puede ser sometido a ninguna medida, si no se prueba que su conducta es dañina o pone en peligro un bien jurídico tutelado.
- Presunción de inocencia: el menor de edad gozará de la presunción de inocencia mientras no se le compruebe lo contrario.
- Derecho al debido proceso: al adolescente se le debe respetar este derecho, durante todo el proceso.
- Derecho de abstenerse de declarar: nadie puede obligar al adolescente a declarar contra sí mismo, o contra sus parientes dentro de los grados de ley.
- Principio del *non bis in ídem*: los adolescentes en conflicto con la ley penal, no pueden ser juzgados dos veces por un mismo hecho.
- Principio de interés superior: en caso de que a un adolescente en conflicto con la ley penal, pueda aplicársele dos o más normas jurídicas diferentes, se le debe aplicar la más favorable para él.
- Derecho a la privacidad: el adolescente, al igual que un mayor de edad, tiene derecho a que se respete su vida persona y privada, y la de su familia.



- Principio de confidencialidad: el Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente”.
- Principio de inviolabilidad de la defensa: todo adolescente tiene derecho a gozar la asistencia jurídica, desde que inicia la investigación hasta que se cumpla con la medida o sanción impuesta.
- Derecho de defensa: los adolescentes durante el proceso tienen derechos a presentar pruebas y argumentos para su defensa, así como debatir cuanto sea necesario.
- Principio del contradictorio: los adolescentes tienen el derecho de interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario.
- Principios de racionalidad y de proporcionalidad: consiste en que las acciones que se impongan durante el proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la trasgresión cometida.
- Principios de determinación de las sanciones: este principio establece que por ningún motivo se puede imponer una sanción, no regulada por la ley.



b. **Sujetos procesales:** los órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son:

- **Juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** las transgresiones a la Ley Penal cometidas por adolescentes, serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, y en segundo grado, por la sala de corte de apelaciones de la niñez y adolescencia y por el propio juzgado de adolescentes. La Corte Suprema de Justicia conocerá los recursos que corresponda según la ley, y el juez de control de ejecución de sanciones tiene competencia para la fase de cumplimiento.
- **Adolescentes:** son las personas a quienes se les presume la realización de una trasgresión a la ley penal.
- **Padres o representantes del adolescente:** son los padres en ejercicio de la patria potestad o bien tutores o responsables del adolescente.
- **Ofendido:** es la persona dañada por el hecho realizado por el adolescente, puede participar en el proceso y formular los recursos correspondientes, cuando



lo considere necesario, según lo indique la ley. Este sujeto procesal puede dividirse en dos clases:

- Ofendido en delitos de acción privada: en caso de que el ofendido sea perjudicado por un delito de acción privada, según el Código Penal, puede denunciar directamente o por medio de un representante legal ante el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Ofendido en trasgresiones de acción pública perseguibles a instancia privada: en este caso se requiere la denuncia del ofendido, el procedimiento es el mismo que para los delitos de acción pública.
- Defensores: deben estar presente desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso. Por ningún caso, los adolescentes pueden dar declaraciones, sin la asistencia de un defensor.
- Ministerio Público: encargado de solicitar antes los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, la aplicación de las disposiciones correspondientes mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública.
- Unidad de niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil: encargada de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto en el descubrimiento como en la verificación científica de las



transgresiones y de sus presuntos responsables. El Artículo 170 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica “La Policía Nacional Civil debe someter su actuación a los principios rectores, derechos y garantía reconocidos por esta Ley, respetando la dignidad, la identidad, edad y sexo del adolescente. Queda Prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio durante la aprehensión, detención e investigación.

c. Procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal: los objetivos que tiene este proceso:

- Establecer la existencia de una trasgresión a la Ley Penal.
- Determinar quién es el autor de la trasgresión.
- Ordenar la aplicación de las sanciones que correspondan, según la ley.
- La reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

El procedimiento penal para adolescentes difiere en algunos puntos con el procedimiento penal común para adultos, como: el adolescente no comete delitos sino violaciones o trasgresiones a la ley, y el adolescente no se le aplica una pena sino una sanción. A continuación, se presentará el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente comete una trasgresión a una norma jurídica, mencionando las diferencias con el proceso penal para mayores de edad:



c.1. Fase preparatoria:

Este proceso se puede iniciar por medio de denuncia, de oficio o bien mediante flagrancia. Iniciado el proceso y de ser aprehendido el adolescente, este debe presentarse al Ministerio Público inmediatamente para que se ponga a disposición de juez competente dentro de las seis horas siguientes a la detención.

Puesto a disposición del juez, se debe llevar a cabo su primera declaración y se resuelve la situación jurídica del menor, ya sea que se archive la denuncia y se deje en libertad al menor o de dicte libertad provisional, obligándose el adolescente a comparecer cuantas veces lo solicite el Ministerio Público o el tribunal. La audiencia de primera declaración debe seguir el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal para mayores de edad.

Se puede aplicar una medida de coerción preventiva cuando el adolescente está sujeto al proceso, con el objetivo de asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar las pruebas o proteger a la víctima, denunciante o testigos.

Ya realizada la audiencia de primera declaración se da inicio a la investigación, por medio de la cual se establecerá la existencia del hecho. Según la ley, esta



investigación no puede ser mayor a dos meses, salvo que el Ministerio Público lo considere necesario podrá pedir la ampliación hasta por el mismo plazo por una sola vez al juez, cuando el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de su libertad.

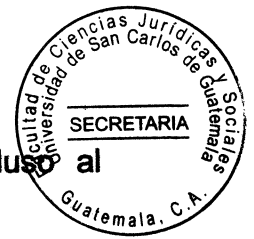
Durante la averiguación el juez puede ordenar:

- De oficio o a petición de parte, solicita al Ministerio Público practicar otras diligencias.
- La recepción de pruebas anticipadas.

Finalizada la investigación del Ministerio Público deberá presentar el acto conclusivo, el cual puede ser:

- Sobreseimiento.
- La acusación y apertura a debate.
- Solicitud de prórroga de la investigación.
- Aplicación del procedimiento abreviado.

El Artículo 204 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que “cuando se formule la acusación y se requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento el juez ordenará a más tardar un día después de su



sobreseimiento presentación, la notificación a todas las partes, incluso al agraviado, si hubiere.

En la resolución donde ordena la notificación a que se refiere el párrafo anterior el juez señalará día y hora para la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público. Entre el procedimiento intermedio y la notificación de la solicitud del Ministerio Público, deberán mediar por lo menos cinco días, a efecto de que las partes puedan ejercer su derecho de defensa”.

c.2. Audiencia del procedimiento intermedio:

El día y la hora fijada por el juez para la audiencia para el procedimiento intermedio, se desarrolla de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

c.3. Fase de juicio:

En caso de que el juez resuelva favorable la solicitud de apertura a debate citará al fiscal, las partes y los defensores para que en un plazo de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.



Tanto el Ministerio Público como el adolescente, su defensor o sus padres pueden presentar todas las pruebas que consideren necesarias, por medio de un escrito de ofrecimiento de pruebas.

Transcurrido el plazo para ofrecer pruebas, el juez deberá pronunciarse, mediante resolución razonada, sobre la admisión o rechazo de las mismas, también señalando día y hora para llevarse a cabo el debate, el cual debe efectuarse en un plazo no mayor de diez días.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que el juez debe dividir el debate en dos etapas:

- Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal.
- Sobre la idoneidad y justificación de la sanción, para lo cual el juez se asistirá de un psicólogo y pedagogo.

La audiencia de debate debe ser oral y privada en presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal, pudiendo estar presentes los padres o representantes del menor, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el juez convenga. El desarrollo de la audiencia se realizará conforme a lo regulado en los Artículos 213 al 219 de la ley citada anteriormente.



Ya concluida la primera etapa del debate y declarada la existencia del hecho y el grado de participación del adolescente, se continua con la segunda parte del debate que consiste en determinar la idoneidad de la sanción, estableciendo el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta.

El juez dicta resolución final después de concluida la audiencia, o bien hasta tres días después de finalizar la audiencia, con base en los hechos probados, la existencia del hecho, o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad.

Los tipos de sanciones que puede imponer el juez son:

1. Sanciones socioeducativas:

- Amonestación y advertencia.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños al ofendido.

2. Órdenes de orientación y supervisión:

- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de el.
- Abandonar el trato con determinadas personas.



- Eliminar la visita a centro de diversión determinados.
 - Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - Abstener de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral y educación sexual, de educación vial u otros similares.
3. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud público o privado, para desintoxicados o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
4. Privación del permiso de conducir.
5. Sanciones privativas de libertad:
- Privación de libertad domiciliaria.
 - Privación de libertad durante el tiempo libre.
 - Privación de libertad en centro especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas.
 - Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento, en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

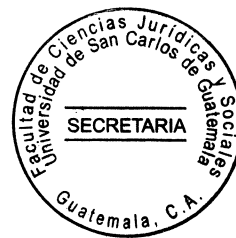


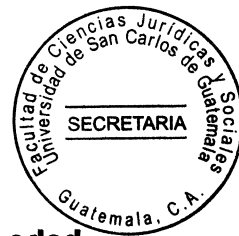
Las sanciones deben tener una finalidad educativa y aplicarse con la intervención de la familiar y el apoyo de los especialistas que se determinen. El encargado de controlar la ejecución de las sanciones es el juzgado de control de ejecución de sanciones.

c.4. Impugnaciones:

Las partes pueden recurrir las resoluciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante los siguientes recursos:

- Revocatoria.
- Apelación.
- Casación.
- Revisión.
- Reposición.





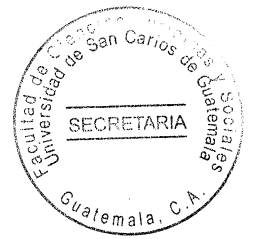
CAPÍTULO IV

4. Medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal en menores de edad

La juventud es una etapa de la vida del ser humano que se caracteriza por un crecimiento de aprendizaje, desarrollo de una capacidad de autorrealización. Esta etapa ha sido entendida como de transición, de preparación para el futuro, pero también, una etapa problema. “Biológica y socialmente, la juventud es considerada como la etapa de tránsito entre la niñez y la vida adulta, entre el ámbito familiar (privado) y el social (público). Este tránsito está determinado por una edad, a su vez referida a condicionantes biológico, pero la fijación de esta edad varía dependiendo del contexto social. “El significado y características del período juvenil varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales, económicas y de género”.²⁰

Sin embargo, en Guatemala día a día se puede observar que no se cumple con los derechos y garantías que las mismas leyes guatemaltecas establecen, y que cada vez son más constantes las circunstancias que prueban que la juventud se encuentra en vulnerabilidad frente a la violencia, en la cual se es víctima o victimario.

²⁰ Comisión Económica para América Latina. **Juventud, pobreza y desarrollo en América Latina y El Caribe.** Pág. 5



4.1. Definiciones generales

Para el estudio de este capítulo, es necesario tener bien claras las definiciones de ciertos términos:

- a. Prevención: “es el hecho de concretar, la acción de prevenir, la cual implica el tomar las medidas necesarias y adecuadas con la misión de contrarrestar un perjuicio o algún daño que pueda producirse”.²¹ Por otra parte, la prevención es definida como “preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Remedio o alivio de inconveniente o dificultad”.²²
- b. Medidas preventivas: son herramientas útiles a disposición de una organización o institución para evitar problemas o inconvenientes. La mayoría de medidas preventivas, sea cual sea el área, surgen de sugerencias de mejora planteadas según la problemática que se presenta. Estas medidas se desarrollan a partir del análisis profundo de cada una de las causas reales que han originado un problema que impide la realización de un fin.

²¹ <https://www.definicionabc.com/general/prevencion.php> (De: 01 de septiembre de 2017).

²² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 768



c. Incidencia criminal: “también llamada incidencia delictiva, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación”.²³

4.2. Situación actual en Guatemala

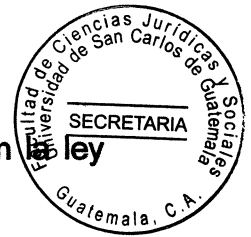
Según el Instituto Nacional de Estadística, “un alto porcentaje de la población guatemalteca es gente joven”²⁴, es decir, que una gran cantidad de los habitantes del país oscilan entre los 15 y 29 años. Sin embargo, la falta de oportunidades laborales, educativas, la ausencia de afecto, la discriminación, entre otros, son algunas de las causas que encamina a los jóvenes guatemaltecos a pertenecer a maras o pandillas, que según ellos satisfacen sus necesidades sean las que sean.

Año con año se presentan casos que evidencian la falta de mecanismos destinados a prevenir y combatir la presencia de los jóvenes en bandas del crimen organizado, lo que hace que en lugar disminuir la violencia, aumente.

Por ejemplo, está el caso del Centro Juvenil de Detención Provisional Gaviotas, mediante una noticia publicada en Prensa Libre en agosto del año 2017: “El

²³ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php> (De: 01 de septiembre de 2017).

²⁴ <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/02/26/L5pNHMXzxy5FFWmk9NHCrK9x7E5Qqvvy.pdf> (De: 01 de septiembre 2017)



subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con penal, informó que hay 798 menores detenidos en todas la correccionales.

Luego de los motines ocurridos en julio y con traslado de varios internos a otras correccionales, se supera otra vez los 400 internos en la correccional porque siguen llegando los adolescentes. En un plazo de dos semanas llegaron 50 menores”.²⁵ Las correccionales de jóvenes sobrepasan su capacidad, cuando su verdadero lugar debería ser en una escuela o universidad y con su familia.

Otro caso, es el ocurrido en el mes de marzo del año 2017 en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, donde un incendio provocó la muerte de 41 adolescentes mujeres, luego que una noche anterior se produjera una fuga masiva de jóvenes. Y también se hace referencia a lo ocurrido en el Centro de Privación de Libertad para Varones Etapa II, donde jóvenes internos tomaron como rehenes a siete monitores de los cuales cuatro fallecieron a causa de heridas de arma de fuego.

Según la tabla de estadísticas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, indica que “durante el primer trimestre de 2014 se registraron un total de un mil 119 casos de menores juzgados por diversos delitos, sienton un 26% más que los 867 admitidos en el mismo período del 2013. En 2015 fueron un mil 118 niños y adolescentes procesados. Para el 2016 se contabilizan un mil 34 jóvenes con conflictos

²⁵ <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/correccional-gaviotas-hacinado-de-nuevo> (De: 01 de septiembre 2017).



penales, durante el primer trimestre de este año fueron un mil 33. Los centros correccionales juveniles del país resguardan al menos un mil menores, que de estos el 91.9 % cometió delitos de alto impacto social”.²⁶

Hace unos meses diputados del Congreso de la República presentaron una iniciativa de ley que busca que los menores de edad que están en conflicto con la ley penal, por acciones de sicariato, extorsión, asesinato, violación, entre otros, sean juzgados como adultos, que se les castigue como mayores de edad, y que se les envíe a cárceles con adultos, tomando en cuenta que esta puede ser tomada como una medida de represión para no llegar a estas instancias.

En la misma iniciativa se describe que uno de los problemas sociales que amenaza a Guatemala es denominado por los científicos sociales, como: “Niñez y Adolescencia Criminal”, debiendo el Gobierno tomar como prioritarios para reestructurar a la sociedad, puesto de que del tipo de jóvenes que hay, así será el futuro de Guatemala.

Existen diversas posturas acerca de las reformas legales o medidas que se deben aplicar para erradicar esta problemática juvenil. Una institución que se involucra en los procesos penales iniciados contra adolescentes, es la Procuraduría de los Derechos Humanos, y constantemente han indicado que no están de acuerdo con iniciativas de ley que en lugar de ser preventivas sean represivas, consideran que el gobierno debe

²⁶ <http://s21.gt/2017/04/19/presentan-iniciativa-menores-sean-juzgados-adultos/> (De: 01 de septiembre de 2017).

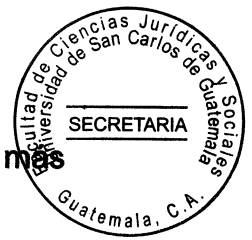


implementar campañas para evitar que los adultos involucren a la niñez y adolescencia en actividades delictivas.

Muchos profesionales de distintas áreas, aseguran que la solución está en la prevención más que en el castigo, que la tarea del gobierno es aprovechar y explotar el liderazgo que muchos jóvenes poseen para ser personas exitosas en el deporte, o en la música, medicina o en cualquier otra profesión, y convertirse en un ciudadano que trabaje por su país, pero la incapacidad tanto humana como económica hace que el liderazgo de los jóvenes sea potencializado por jefes de las maras; tal como fue el caso de un joven apodado El Niño, un joven de 17 años, que quizá si las circunstancias de vida le hubieran brindado las oportunidades para ser una persona comprometida con su patria y reconocida nacionalmente, en lugar de ello se convirtió en acaparador de las noticias por todo un día, pero por liderar un operativo para rescatar a un reo en el Hospital Roosevelt que causó la muerte de más de diez personas.

4.3. Aportaciones de la encuesta

De los resultado que arrojó la encuesta tomada de una muestra de 30 personas a quienes se le hicieron 5 preguntas de las cuales se pudo obtener las conclusiones que la mayoría de personas opinan que se debería de aplicar medidas represivas para combatir la problemática juvenil en Guatemala. Así mismo, el 53% de los encuestados



opino que la edad idónea para empezar a trabajar con las personas y evitar que más adelante sean integrantes de bandas criminales, es a los 10 años.

También del análisis de los resultados se puede extraer que la mayoría de las personas encuestadas estén de acuerdo con la iniciativa presentada por el Congreso de la República, en la que se establece que el adolescente en conflicto con la Ley Penal debe ser juzgado y tratado como un adulto, lo que significa que existe un descontento en cuanto al tratamiento que se le da a los menores en conflicto con la ley penal.

Del mismo estudio realizado se desprende que la mitad de la población cree que la participación de jóvenes en actos ilícitos, es causado por desestabilidad familiar como del gobierno, lo cual indica que la población está consciente de las causas mayoritarias que inducen a los jóvenes en actos delictivos.

Por último de la encuesta realizada más de la mitad de personas encuestas considera que las medidas preventivas son la salida para erradicar la problemática juvenil actual.

4.4. Estrategias para erradicar la incidencia criminal de los jóvenes

El Estado y la sociedad trabajan diferentes estrategias para combatir y prevenir la violencia juvenil, clasificándose en dos políticas: reactivas y preventivas. Ahora, las



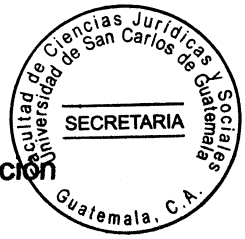
políticas más comunes en Estados Unidos y los países latinoamericanos, son reactivas, concentrándose en el control de la violencia juvenil por medio de aprehensiones masivas de niños y jóvenes que cometen trasgresiones a la ley penal, imponiendo sanciones drásticas y programas de rehabilitación y reinserción social, que muy pocas veces se cumplen, menos aún son efectivas.

Por otro lado, las medidas preventivas están orientadas a evitar o reducir los riesgos de actos violentos o delictivos. Desde este punto de vista preventivo, existen varios enfoques, entre ellos: salud pública, desarrollo, derechos humanos, sociológico y criminológico, y transformación de conflictos.

- a. Enfoque de salud pública: se centra en la prevención y la reducción de riesgos. Su mayor aporte es que llama la atención pública sobre los factores de riesgo y los costos sociales de la violencia. Este enfoque inspira programas para el control del consumo del alcohol, programas antidrogas y de desintoxicación, y de control de armas. También incluye programas de capacitación (especialmente vocacionales para jóvenes), deportivos, artísticos y recreativos.
- b. Enfoque de desarrollo: propone reformas institucionales y reajustes económicos para reducir y prevenir violencia. Sin embargo, irónicamente, la imposición del modelo económico neoliberal ha resultado en más desigualdad y múltiples formas de violencia en la región. En Centroamérica, el proceso democrático y el libre mercado no benefician a los más pobres ni reducen la desigualdad ni la violencia.

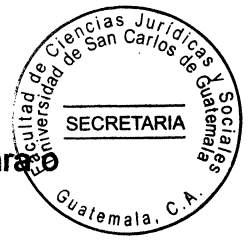


- c. **Enfoque de derechos humanos: en Centroamérica se centra en la violencia política e institucional y permite monitorear las acciones del Estado y denunciar los abusos de agentes estatales. Este hace énfasis en el rol del Estado para promover y proteger los derechos de los ciudadanos a vivir en libertad y con seguridad. Este enfoque no se aplica exclusivamente a la violencia juvenil, pero en los últimos años su incidencia es mayor sobre el tema, debido a los abusos policiales y a las ejecuciones extrajudiciales de niños y jóvenes, la denominada limpieza social.**
- d. **Enfoque sociológico y criminológico: se orienta a las causas estructurales que producen la violencia y a sus manifestaciones, siendo responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad. Los expertos hablan de tres niveles de prevención: primaria, secundaria y terciaria.**
- **La prevención primaria: se refiere a un conjunto de medidas para atacar los factores de riesgo asociados con la violencia; generalmente estas medidas están dirigidas a la adolescencia y la juventud en general. Esta prevención busca promover el desarrollo integral de la niñez, la adolescencia y la juventud en situación de vulnerabilidad social para prevenir que estos sean víctimas de violencia o se involucren en ellos; prevenir las principales formas de violencia que afectan a la niñez, la adolescencia y la juventud vulnerable; y, reducir los factores de riesgo que colocan en situación de vulnerabilidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Las áreas prioritarias en este tipo de prevención son: educación, salud, trabajo, arte, cultura y deporte, participación juvenil,**

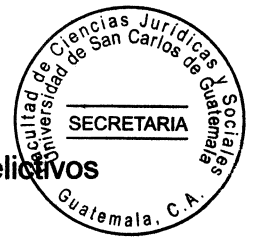


prevención de la violencia en todas sus formas. Para aplicar la prevención primaria se puede iniciar con las siguientes estrategias:

- Programas comunitarios de apoyo al desarrollo de la niñez y la juventud.
 - Programas de capacitación laboral para adolescentes y jóvenes de baja escolaridad o desempleados.
 - Programas recreativos o deportivos.
 - Programas de ordenamiento urbanos en comunidades de altos índices de violencia como iluminación de calles y limpieza de parques, vigilancia policial.
-
- La prevención secundaria: se orienta a las personas o comunidades que están particularmente en riesgo de ser víctimas de violencia o los grupos que manifiestan actitudes violentas o delictivas, como el caso de las maras y pandillas juveniles, que manifiestan el deseo de iniciar un proceso de reinserción social. Esta prevención tiene como objetivo promover el desarrollo integral y el proceso de inserción social de personas adolescentes y jóvenes que pertenecen o pertenecieron a una mara o pandilla; mejorar la atención para víctimas de violencia y promover la aplicación de medidas reparadoras para contribuir a la justicia; y, garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en las comunidades afectadas por la violencia. Para la práctica de esta prevención se puede aplicar estas estrategias:



- Programas específicos para adolescentes y jóvenes que desean dejar la mara o pandilla.
 - Programas de desintoxicación para quienes tiene problemas adictivos arraigados.
 - Servicios de alojamiento para adolescentes y jóvenes que no pueden seguir viviendo en su hogar o comunidad.
 - Programas educativos y de entrenamiento laboral para ex pandilleros.
 - Campañas de orientación afectiva y apoyo psicológico.
-
- La prevención terciaria: se dirige a personas que cometieron actos delictivos y a quienes el Estado impuso una sanción o castigo. El propósito de este tipo de prevención es que quienes cometan actos delictivos no reincidan. Este tipo de prevención tiene como objetivo garantizar que las acciones del Estado hacia las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal sean adecuadas a un marco de intervención social y de derecho; orientar para que los programas, planes y proyectos de participación de los distintos órganos del Estado se adecuen al establecimiento de procesos de socialización; y, fomentar y garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales de socialización. Se puede aplicar estrategias como:
 - "Programas de educación.
 - Capacitación para el trabajo.
 - Incorporación al trabajo

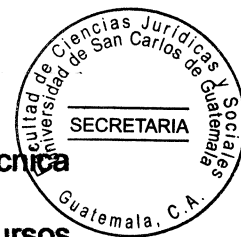


- Apoyo que facilite la integración eficiente de quienes cometieron actos delictivos en contra de su comunidad y la sociedad”.²⁷

Entre los órganos o instituciones encargadas de llevar a cabo las políticas públicas, mediante la elaboración de estrategias que busquen cumplir con cada una de las prevenciones mencionadas anteriormente, se encuentran:

- Prevención primaria:
 - a) Educación: el encargado es el Ministerio de Educación, para realizar acciones educativas especializadas para atender a la niñez, adolescencia y juventud en riesgo de involucrarse en maras y pandillas. El MINEDUC, actuaría por medio de las escuelas públicas y colegios privados, quienes mediante los maestros deben trabajar con los alumnos talleres que fomente valores como el respeto mutuo, los derechos humanos, diversidad cultural, con el material didáctico específicamente diseñado para abordar esos temas.
 - b) Laboral: en esta área se encuentra el Instituto Nacional de Capacitación, organismo dedicado a la formación y capacitación en diversos oficios o actividades económicas. El INTECAP desarrolla desde ya programas para personas jóvenes como: Formación Integral de Jóvenes (FIJO), Formación de

²⁷http://3n589z370e6o2eata9wahf14.wpengine.netdna-cdn.com/latinoamerica/wp-content/uploads/sites/7/2015/08/2009_10_14_CYG_Interpeace_POLJUVE_Violencia_Juvenil_Maras_Pandillas_GUATEMALA_SPANISH.pdf (De: 01 de septiembre de 2017).



Jóvenes y Adultos (FORJA) y Actualización y Complementación Técnica Administrativa (ACTA). Los tres programas están destinados a cursos especializados en carpintería, mecánica y electricidad, entre otros.

- c) Recreación y uso del tiempo libre: los encargados de aplicar medidas preventivas en esta área es el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, quienes deben promover políticas de recreación y uso del tiempo libre para la niñez y la juventud.
- Prevención secundaria:
 - a) Estado y sociedad civil: la Policía Nacional es quien debe tener una coordinación y trabajo preventivo con los gobiernos municipales, que son los actores claves para un intervención comunitaria efectiva. De igual manera la Policía Nacional Civil cuenta con la Unidad para el combate de Pandillas y con la Unidad de Policía Comunitaria.
 - b) Jóvenes y armas de fuego: quien debe actuar es el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, quien debe llevar un mejor control en la venta de armas de fuego, así como la supervisión sobre los usuarios de las mismas.



c) Alcohol y drogas: centros de rehabilitación.

- Prevención terciaria:
 - a) *Ministerio de Educación.*
 - b) *Ministerio de Trabajo.*
 - c) *Entre otras.*

El Estado de Guatemala debe generar políticas que desarrollen programas encaminados a crear medidas preventivas, que ofrecen una visión positiva para analizar y abordar el problema de la violencia juvenil de manera integral.

Los principios básicos e indispensables para prevenir la violencia son:

- a. Respeto a la legalidad y los derechos humanos.
- b. Interés superior de la adolescencia.
- c. Respeto al pluralismo y a la diversidad.
- d. Equidad de género.
- e. Enfoque integral.



Hay puntos importantes que se deben de considerar para la elaboración de políticas destinadas a prevenir la violencia en grupos de niños y jóvenes:

- a. Invertir en el desarrollo de la niñez, la adolescencia y la juventud.
- b. Priorizar la atención a grupos vulnerables.
- c. Priorizar la prevención en localidades y comunidades más afectadas por la violencia y la exclusión social.
- d. Cooperación y responsabilidad social.

Mientras no se trabaje en la prevención, el Estado se estará obligando a continuar invirtiendo en programas de rehabilitación para la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal, que en la mayoría de casos no son efectivos.

El Estado debe proteger a la población y al delincuente juvenil, creando centros técnicos de rehabilitación, en donde el adolescente permanece hasta recibir un título profesional y pueda salir en libertad, sabiendo desempeñar un oficio mediante una carrera técnica.

Según el trabajo de campo, el país se encuentra en una situación tan crítica que la población exige una solución que combata la violencia e inseguridad, pero atacando el problema desde su raíz. Aun cuando muchos le apuestan a las medidas represivas para contrarrestar la incidencia criminal de los menos de edad, todavía existen personas que están a favor de las medida preventivas para erradicar el problema,



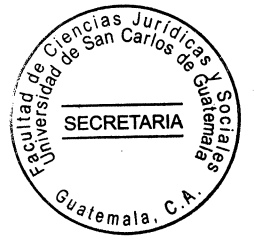
puesto de que desde el momento en que el Estado invierta y trabaje en los programas que se mencionó anteriormente, de ser posible más, se generarán mejores oportunidades educativas y laborales que lograrán evitar que muchos niños, niñas, adolescentes y jóvenes busquen otra salida, aún cuando sea a costa de la vida y los derechos de otras personas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

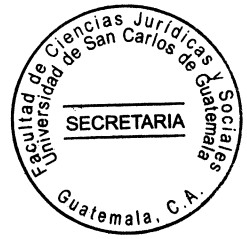
La falta de capacidad que tiene el Estado de promover oportunidades a la sociedad, hace que las personas a temprana edad se involucren en actos reñidos contra la ley. A pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del país un desarrollo integral, por medio de una familia, educación, trabajo, entre otros, no establece programas o estrategias que conlleven el desarrollo de una persona, y sobre todo, no cumple con los objetivos propuestos para prevenir la participación de menores de edad en hechos ilícitos, tal y como lo establece el Artículo 4 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para lograr las metas den las instituciones que trabajan en la prevención de la criminalidad de menores de edad.

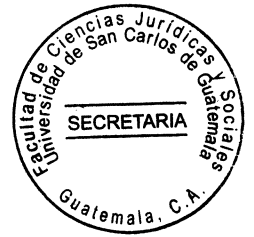
Siendo una de las causas que producen que las personas a temprana edad se involucren en la realización de hechos ilícitos. Por lo anterior existe la necesidad de operativizar las estrategias o programas que están destinados a reducir y prevenir este problema social en los menores de edad, en base a actividades que promuevan el desarrollo educativo y laboral de los menores vulnerables a cometer hechos en contra de la ley.





ANEXOS





ANEXO I

ENCUESTA

1) ¿Cree usted que para combatir la participación de los jóvenes en hechos delictivos se deben aplicar?

- a) Medidas Preventiva.
- b) Medidas Represivas.

2) ¿Cuál considera usted que es la edad idónea para iniciar a trabajar con los niños y niñas proyectos que eviten su participación en bandas criminales?

- a) Desde que Nacen
- b) 6 años
- c) 10 años
- d) 12 años

3) ¿Está usted de acuerdo con la iniciativa presentada por el Congreso de la República de Guatemala, que considera en que un adolescente que comete un hecho ilícito sea juzgado y tratado como adulto?

- a) Si
- b) No

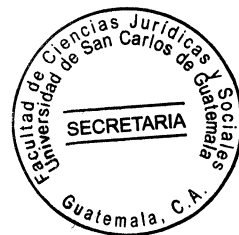


4) ¿Cuál considera usted que es la raíz de que adolescentes participen en hechos delictivos?

- a) Problemas familiares.
- b) Falta de aplicación de medidas y estrategias por parte de gobierno.
- c) Ambas

5) Considera usted que la medida para prevenir que los jóvenes tengan incidencia en el crimen deben iniciar en:

- a) Hogar
- b) Escuela



BIBLIOGRAFÍA

BRINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1993.

CHACÓN PORTILLO, Mirna Diomila. **La concepción constitucional del menor de edad y la incoherente normativa de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia al regular la flagrancia en los delitos cometidos por adolescente**. (s.e.) Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2006.

Comisión Económica para América Latina. **Juventud, pobreza y desarrollo**. (s.e.) Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Cepal, 2003.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte general**. 8ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2016.

ESCRIHUELA CHUMILLA, F. Javier. **Todo Penal**. 1ª ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2011.

HURTADO POZO, José. **Nociones básicas del derecho penal**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. D.R. Organismo Judicial de Guatemala, 1999.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Justicia penal juvenil e interculturalidad**. 1ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2002.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Introducción al derecho penal**. 6ª. ed. México: Ed. IURE, 2002.

JUÁREZ ARROYO, Tulio Ernesto. **La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2008.



LÓPEZ, Nidia Lizbeth. Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2005.

MORALES, Sergio Federico. Guía práctica para clínicas penales. 3ª ed. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2012.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. Teoría general del proceso. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta Viamonte, 1982.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Parte general del derecho penal. 3ª ed. España: Ed. Arazandi, S.A., 2009.

SUTUC ALVA, Rudy Orlando. Ilegalidad de la participación de los auxiliares fiscales del Ministerio Público en las audiencias de la fase intermedia. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República
de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003.

